REQUISITOS

ARTÍCULO 21. IMPROCEDENCIA DEL ANTICIPO

No se dará el anticipo para gastos funerarios en los siguientes casos:

a) Cuando el asociado no haya declarado beneficiarios de la prestación póstuma en el formulario respectivo o aún existiendo declaración, la misma conste en testamento sin haber agotado el proceso respectivo; y,
b) Cuando todos los beneficiarios hayan fallecido previo a entregarse el anticipo para gastos funerarios.

CUANDO EL ASOCIADO FALLECIDO NO DECLARÓ BENEFICIARIOS ANTE ASAPESPU SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES GRADOS DE CONSANGUINIDAD:

1. Cónyuge o hijos (incluyendo hijos adoptivos)
2. Cónyuge o padres (a falta de hijos)
3. Hermanos, tíos, sobrinos, primos (en caso de ausencia de cualquiera de los dos primeros)
4. Cuando no haya declaratoria de beneficiarios y proceda sucesión testamentaria el aviso de fallecimiento puede darlo algún heredero instituido en el Testamento.

DOCUMENTOS A PRESENTAR DEL ASOCIADO FALLECIDO:

1. Certificado Original de Defunción emitida por RENAP. (Vigencia de 6 meses calendario)
2. Original y fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI).
3. Certificado Original de Nacimiento. (Vigencia de 6 meses calendario)
4. Constancia de Trabajo, cuando laboró para Salud Pública, conteniendo: Nombres y apellidos completos, entidad para la que laboraba, tiempo laborado, puesto desempeñado, firma y sello de la persona responsable de emitir la constancia. (Vigencia de 6 meses calendario)
5. El asociado deberá estar **SOLVENTE hasta el mes de su fallecimiento** en sus pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de Auxilio Póstumo.

DOCUMENTOS A PRESENTAR DEL PRESUNTO HEREDERO (A):

1. Original y fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI).
2. Certificado Original de Nacimiento. (Vigencia de 6 meses calendario)

ARTÍCULO 22. TESTIGOS ROGADOS O INSTRUMENTALES E INTÉRPRETES:

1. UN TESTIGO A RUEGO NO PARIENTE: Si el beneficiario no sabe o no puede firmar, además de dejar la impresión digital del dedo pulgar derecho u otro que se especificará, se auxiliará de un testigo a ruego no pariente dentro de los grados de ley, que cumpla los requisitos legales, en los documentos o formularios que presente ante la asociación, en todo caso se consignará el nombre del testigo y su documento personal de identificación

2. DOS TESTIGOS INSTRUMENTALES NO PARIENTES: En caso de que el beneficiario sea ciego, sordo o mudo, y deba suscribir algún documento, siempre que pueda manifestarse de manera indubitable deberá auxiliarse de dos testigos instrumentales no parientes identificados legalmente.

3. DOS INTÉRPRETES NO PARIENTES: En el caso de ignorar el idioma español, deberá auxiliarse de dos intérpretes no parientes identificados legalmente que hablen el idioma de que se trate y el español.

ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS DEBERÁN PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO:

ESPOSO (A)

1. Certificado original de Matrimonio o Certificado original de Unión de Hecho Legalizada. (Tendrá Vigencia 6 meses calendario).

HIJO:

1. Certificado original de Defunción del esposo (a) en caso de haber fallecido. (Tendrá Vigencia 6 meses calendario).

PADRE O MADRE:

1. Se realiza el trámite cuando el asociado fallecido sea soltero y sin descendencia, con los requisitos anteriormente indicados.

HERMANO:

1. Certificado Original de Defunción del Padre y Madre del Asociado Fallecido. (Vigencia de 6 meses calendario)

2. En caso de encontrarse el Padre o la Madre fuera del país, deberá presentar Mandato de Representación Legal a su favor.

Cumpliendo con todos los Requisitos solicitados, se deberá llenar los formularios que proporciona Asapespu:

1. Aviso de Fallecimiento Asociado Intestado.
2. Entrevista para Trámite de Asociado Fallecido Intestado.

IMPORTANTE: En el caso de los trámites realizados a través del Representante Departamental, todos los requisitos deben ser enviados por fax ó correo electrónico, por lo que es indispensable tener a la vista los documentos originales, debiendo colocar en las fotocopias del DPI el sello de CONFRONTADO.

Artículo 11. Prescripción: Prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de muerte o de inscripción de muerte presunta del asociado, el derecho de todo beneficiario o heredero legalmente declarado a reclamar lo que le corresponda de la prestación póstuma respectiva. La reclamación de la prestación póstuma se hará por escrito a la Junta Directiva por cada beneficiario o heredero interesado. Pasado el plazo indicado no podrá ser reclamada la prestación póstuma por motivo alguno y la misma quedará dentro del patrimonio de la asociación. El plazo de prescripción para beneficiarios que fueran menores de edad sin representante legal, se computará a partir de la fecha en que éstos cumplan la mayoría de edad. El plazo de prescripción no corre contra incapacitados y adultos mayores de sesenta y cinco años de edad, que estén sin representante legal.
Será requisito indispensable para que opere la interrupción de la prescripción, dar aviso dirigido a Junta Directiva, suscrito por quienes deseen la interrupción a su favor, con auxilio de abogado, indicando y demostrando documentalmente el estado en que se encuentran las diligencias o el proceso, en los casos de radicación del proceso sucesorio intestado o testamentario, de existencia de diligencias de ausencia y muerte presunta o de cualquier otro proceso o diligencias que deban agotarse previo a la reclamación de la prestación póstuma, siendo el efecto de la interrupción, inutilizar para la prescripción todo el tiempo corrido antes de ella.
NOTA: Los casos no previstos serán resueltos por Junta Directiva.

EL TRAMITE A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL ES
SIN NINGUN COSTO

Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública
5ª. Calle 5-23 zona 1, Guatemala -
PBX 2200-1515 Depto. Trabajo Social 22001513
asapespu@gmail.com

UNIDOS POR LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA
ASAPESPU
1974

REQUISITOS PARA TRAMITE POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS INTESTADOS

SE RECIBE PAPELERÍA PARA EL TRÁMITE DE LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00 HORAS UNICAMENTE AL PRESUNTO HEREDERO SEGUN GRADO DE CONSANGUINIDAD

LOS NOMBRES DEL ASOCIADO Y PRESUNTO HEREDERO DEBEN COINCIDIR EN TODA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SEGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN